

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de enero de dos mil veintiuno.

Sería el caso de entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, si no fuera porque se advierte que el trámite solicitado corresponde a una denuncia por el delito de Inasistencia Alimentaria presentada por la señora **EVA PATRICIA PINZON FORERO** en contra de **PEDRO JOSE DIAZ PIMIENTO**, advirtiéndose que este Despacho Judicial carece de competencia para dar trámite a la referida solicitud, por cuanto dicho asunto no se encuentra contenido en los artículos 21 y 22 del C.G.P., además de que dicha conducta debe ser investigada por la Fiscalía General de la Nación, y de ser el caso, será de conocimiento de la Jurisdicción Penal Ordinaria.

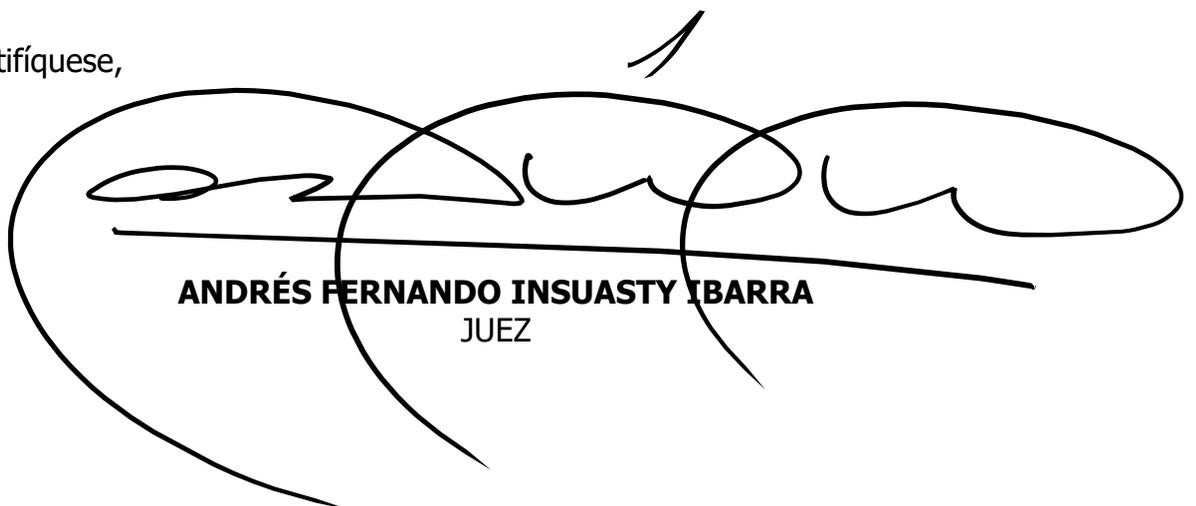
Por lo anterior, y atendiendo lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del C.G.P., que dispone *"El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando este vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente (...)"*, se remitirán las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Inasistencia Alimentaria, para lo de su competencia.

En consecuencia, el juzgado DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias a la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Inasistencia Alimentaria, para lo de su competencia. **Ofíciense, dejando por secretaría las constancias correspondientes.**

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR
ESTADO

No. 09 a la hora de las 8:00 a.m.

27 ENERO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4041f21a580f6838721b0c94747ecf3b1f9007a73633ef36daea8000f0690
e08**

Documento generado en 26/01/2021 01:25:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**